



CIRCULAR No.035

DE: Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

PARA: Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación

ASUNTO: Orientaciones para la Elaboración del Calendario Académico vigencia 2025

FECHA: 07 de octubre de 2024

El Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994 *“por la cual se expide la ley general de educación”*, el numeral 5.11. del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, emite la presente circular con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2025.

A. ADOPCIÓN INICIAL DEL CALENDARIO.

Las Entidades Territoriales Certificadas, como responsables de la planeación, organización y prestación del servicio educativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, y atendiendo las condiciones económicas regionales, así como las tradiciones de las instituciones educativas; tienen la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, para lo cual, tendrán en cuenta:

1. El artículo 86 de la Ley 115 de 1994, que hace referencia a la Flexibilidad del calendario académico, establece que *“Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional (...)”*.
2. El calendario académico debe expedirse en los siguientes plazos:
 - a. Antes del primero (1º) de noviembre de 2024 para el calendario académico de la vigencia 2025 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario A.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

- b. Antes del primero (1°) de julio de 2024 para el calendario académico de las vigencias 2024-2025 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario B.
- 3. El calendario académico debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones de docentes, directivos docentes, y estudiantes, en los siguientes términos:
 - a. Para docentes y directivos docentes:
 - i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) períodos semestrales.
 - ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Una (1) de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes gozan del receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3. del Decreto 1075 de 2015.
 - iii. Siete (7) semanas de vacaciones.
 - b. Para estudiantes:
 - i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales.
 - ii. Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.1. y 2.3.3.1.11.2. del Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, podrán ser exceptuados de esta semana de receso estudiantil los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales, quienes continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales.
- 4. La fecha de inicio del calendario académico de la vigencia 2025, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2024, bajo el entendido que el año académico contempla 52 semanas calendario.
- 5. El concepto de “Semana” al que hace referencia el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo. Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben

planearse y fijarse en “Semanas” como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.

6. Es necesario que en la resolución que se expida indicando las fechas para el calendario académico de la vigencia 2025, se utilicen los siguientes términos del calendario académico, tal como lo establece el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015: Calendario académico, Semanas Lectivas o de Trabajo Académico, Semanas de Desarrollo Institucional, Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes y Receso Estudiantil.
7. El acto administrativo que expedirá cada Entidad Territorial Certificada en Educación únicamente debe considerar lo correspondiente a calendario académico, por lo tanto, no es posible incluir otros aspectos que no correspondan a su definición.
8. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación que vayan a emitir calendarios académicos diferenciales para los grupos étnicos, deberán atender lo establecido en el artículo 2.3.3.5.4.4.1. del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone que *“De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto”*.
9. El Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario académico inicial establecido por la entidad territorial; sin embargo, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán remitir el acto administrativo de adopción del calendario académico a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional después de su publicación, a través del Sistema de Gestión de Documento Electrónico de Archivo ([SGDEA](#)).

B. MODIFICACIÓN DE CALENDARIOS ACADÉMICOS

Para la modificación del calendario académico adoptado por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 y los siguientes criterios:

1. La competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional; por tanto, los ajustes que se deban realizar al calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación mediante una petición escrita debidamente motivada a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional. Excepcionalmente, la Entidad Territorial Certificada podrá realizar los ajustes del

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

calendario académico que sean necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción.

Es preciso recordar que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no tienen competencia para modificar las disposiciones previstas en calendarios académicos, autorizando variaciones en la distribución de los días allí fijados y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

2. En el caso de que la Entidad Territorial Certificada en Educación se vea afectada por fenómenos amenazantes de origen natural de orden geológico, hidrometeorológico, climático, biológico, socio-natural, psicosocial y antrópicos no intencionales, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los miembros de la comunidad educativa y de los actores del sector educativo, dentro de la Gestión Integral del Riesgo Escolar (GIRE), se acuerda que, para el manejo de desastres, en el marco de la [Circular 19 del 25 de julio de 2022 del Ministerio de Educación Nacional](#), si se requiere, entre otros, es posible realizar modificaciones en el calendario académico; para este fin, es necesario que la Entidad Territorial Certificada en Educación realice previamente la declaratoria de emergencia. En este contexto, no se requiere la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el punto anterior, pero deberá enviar copia de la resolución modificatoria, dentro de los 3 días siguientes a su expedición.
3. En caso de que, por diferentes situaciones particulares, se interrumpa la prestación del servicio educativo, en todos o algunos establecimientos educativos, por un número determinado de días que no superen una semana, la entidad territorial deberá emitir los actos administrativos requeridos para informar a la comunidad sobre tal situación, así como las estrategias pedagógicas adoptadas para garantizar el derecho a la educación y el aprendizaje de los educandos. Esta situación no requiere modificar el calendario académico, sin embargo, la Entidad Territorial Certificada en Educación deberá informar sobre dicha situación al Ministerio de Educación Nacional.
4. Las modificaciones a los calendarios académicos deberán ser solicitadas con antelación a la publicación del acto administrativo modificatorio del calendario académico que adopte la modificación aprobada y surtirán el siguiente procedimiento:
 - a. La Entidad Territorial Certificada en Educación deberá remitir una solicitud al Ministerio de Educación Nacional con destino a la Subdirección de Fomento de Competencias, en la cual se expongan las razones por las cuales es necesario realizar la modificación del calendario académico. Junto con la petición, se deberá anexar la propuesta de modificación para que en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional analice y emita el concepto correspondiente.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

Si la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional considera justificada la modificación del calendario académico, procederá a emitir el concepto aprobatorio, caso en el cual la Entidad Territorial procederá a expedir el acto administrativo de modificación del calendario académico, el cual deberá ser enviado a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

- b. Si la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional encuentra alguna inconsistencia en el calendario académico, lo notificará a la Secretaría de Educación vía correo electrónico. Ésta deberá realizar la modificación correspondiente y remitirla a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del correo electrónico. En este caso, el plazo de revisión será de tres (3) días hábiles contados a partir de la radicación en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo – [SGDEA](#) o de la recepción de la comunicación física con los ajustes. De no corregir las inconsistencias advertidas, se emitirá concepto desfavorable, y se reiniciará, el procedimiento de que trata el literal a), de este numeral, a petición de la Entidad Territorial Certificada en Educación correspondiente.

Una vez sea aprobada la justificación y la propuesta de modificación del calendario académico, la Entidad Territorial Certificada en Educación deberá remitir a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional el acto administrativo donde conste tal modificación, debidamente numerado, firmado y publicado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recepción del concepto aprobatorio emitido por la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional. Este acto administrativo debe corresponder íntegramente a la propuesta avalada a través del concepto aprobatorio.



GLORIA MERCEDES CARRASCO RAMÍREZ
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

Aprobó:
Revisó:

Solman Yamile Díaz – Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media
Paula Andrea Ballesteros – Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media
Sandra Viviana Olaya Nieto – Subdirectora Fomento de Competencias
Yules Alejandro Espinosa Blanco – Subdirección Fomento de Competencias

Proyecto:

Sandra Milena Valderrama Trujillo - Subdirección de Fomento de Competencias
Clara Helena Agudelo – Subdirección de Fomento de Competencia

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122